



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Reserva de Biosfera Scaflower  
NIT: 892400038-2

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**000816**

( **03 FEB. 2025** )

*"Por medio de la cual se autoriza al Concesionario Red de Servicios de la Orinoquía y el Caribe S.A., el uso del internet como canal de comercialización de las Apuestas Permanentes en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"*

EL GOBERNADOR del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por Ley 643 de 2001, el Decreto 1068 de 2015, Decreto 176 de 2017, Acuerdo 326 de 2017, y

**CONSIDERANDO**

Que entre El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la Concesionaria RED DE SERVICIOS DE LA ORINOQUIA Y EL CARIBE S.A con Nit 890.504.795-1, se suscribió el contrato de concesión No. CO1.PCCNTR.7179444, previo el cumplimiento del proceso de selección previsto por la ley, firmado el 31 de enero de 2025 y el cual inicia su ejecución a partir del día 4 de febrero de 2025 hasta el día 3 de febrero de 2030, de conformidad con la ley 643 de 2001, ley 1393 de 2010 y los acuerdos 325, 326 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar – CNJSA

Que el CNJSA de conformidad con el artículo 336 de C.P. y la ley 643 de 2001, en su artículo 47 numeral 1° modificado por el artículo 2 del decreto 4144 de 2011, determino la competencia de aprobar y expedirlos reglamentos de las distintas modalidades de juego de suerte y azar.

Que el CONSEJO NACIONAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR- CNJSA, emitió el ACUERDO 325 de 2017, por medio del cual se establece los requisitos para la operación, circulación y comercialización del juego de apuestas permanentes o chance a través de internet y se dictan otras disposiciones, por las empresas o entidades operadoras del juego de apuestas permanentes o chance.

Que el ACUERDO 325 de 2017 en su TITULO II, Artículo 4° - Autoriza como mecanismo de comercialización del juego de apuestas permanentes o chance, el canal o a través de internet, esto incluye, entre otras, aplicaciones móviles o app y aplicaciones web o web app.

Que el día 07 de enero de 2025, el representante legal de la empresa RED DE SERVICIOS DE LA ORINOQUIA Y EL CARIBE S.A., radicó en esta entidad, la solicitud de aprobación de comercialización a través de internet la operación del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa catalina, en vigencia del contrato No. CO1.PCCNTR.7179444.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al concesionario RED DE SERVICIOS DE LA ORINOQUIA Y EL CARIBE S.A., identificada con el NIT 890.504.795-1, el uso del internet como canal de comercialización de las Apuestas Permanentes en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, conforme con el parágrafo 2 del

artículo 9 del Decreto 176 de 2016, modificadorio del artículo 2.7.2.3.3. del Decreto 1068 de 2015 que dispone:

*(...) "Parágrafo 2. La concedente, previa solicitud del concesionario, y atendiendo los límites territoriales de la concesión, autorizará la utilización del internet como canal de comercialización de las apuestas permanentes, en cuyo caso el concesionario generará un soporte de la apuesta virtual realizada, el cual contendrá como mínimo la información contenida en el artículo 2.7.2.3.1, bajo la misma serie consecutiva autorizada, que permita individualizar e identificar la apuesta virtual." (Subrayas y negrillas fuera del texto)*

En concordancia, la precitada norma fue reglamentada por el Acuerdo 325 de 2017 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar -CNJSA-, en dicho acuerdo se establecen los parámetros que deben tener en cuenta tanto las entidades concedentes como el concesionario al momento de utilizar el internet como canal de comercialización de apuestas permanentes.

**ARTICULO SEGUNDO:** La autorización al concesionario RED DE SERVICIOS DE LA ORINOQUÍA Y EL CARIBE S.A., con NIT 890.504.795-1, para la operación y el uso del internet como canal de comercialización de las Apuestas Permanentes en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, tendrá vigencia desde el día 4 de febrero de 2025 y hasta el termino de ejecución del contrato de concesión No. CO1.PCCNTR.7179444.

**ARTICULO CUARTO:** La secretaria de salud en el marco de su obligación de supervisión del contrato de concesión CO1.PCCNTR.7179444, realizará seguimiento permanente al cumplimiento de las obligaciones.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, antes del vencimiento del plazo previsto en el artículo tercero, mediante acto administrativo motivado, previo agotamiento del debido proceso.

**ARTICULO SEXTO:** Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA) y a la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar el contenido de la presente resolución al concesionario RED DE SERVICIOS DE LA ORINOQUÍA Y EL CARIBE S.A., con NIT 890.504.795-1


**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publíquese la presente Resolución en el SECOP II

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

03 FEB. 2025

Dada en la Isla de San Andrés a los

  
NICOLAS IVAN GALLARDO VASQUEZ  
Gobernador